

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS**

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: I. N° 852

Proceso: DESPACHO COMISORIO (dentro de proceso EJECUTIVO)

Demandante: JHON JAIRO GONZALEZ JARAMILLO, en calidad de apoderado general del señor HERNANDO GONZALEZ HOYOS

Demandados: JUAN FERNANDO SALAZAR BRITO, LEIDI ESTEFANY ARROYAVE OSORIO, GLORIA AMELIA ARISTIZABAL DUQUE, FLOR MARINA IBARRA TAPASCO, DORA LUCY QUINTERO QUINTERO Y NATALY HERRERA QUINTERO

Juzgado Comitente: CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Rad: 17001-31-03-004-2022-00123-02

El pasado 25/01/2024 llegó solicitud del Juzgado comitente, pidiendo información sobre el presente Despacho comisorio; en esa misma data, regresó, proveniente de la Inspección Primera Urbana de Manizales, el Despacho comisorio No. 034 del 09/06/2023 **diligenciado**, a través del cual se subcomisionó, en el asunto de la referencia, a la ALCALDÍA DE MANIZALES – CALDAS para que practicara la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. **100-11905** (de propiedad de JUAN FERNANDO SALAZAR BRITO, GLORIA AMELIA ARISTIZABAL DUQUE y FLOR MARINA IBARRA TAPASCO), y FMI **100-42838** (de propiedad de DORA LUCY QUINTERO QUINTERO y NATALY HERRERA QUINTERO), según documentos aportados (donde están los linderos y ubicación).

Se advierte en el documento 17 del expediente digital, que, el día 21 de septiembre de 2023 se efectuó la diligencia de secuestro del inmueble con FMI. 100-11905 (calle 69 No. 35 A -21; dirección que reposa en la respectiva EP 5778 DEL 22/08/2017 aportada como anexo), sin oposiciones; y, frente al No. 100-42838, se requirió por la subcomisionada claridad en la nomenclatura, aportándose por la parte ejecutante respuesta de la Secretaría de Planeación de Manizales, donde indica que:

(...)

En atención a su solicitud de nomenclatura para el predio identificado con la ficha catastral No. 170010102000001890010000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 100-42838, me permito informarle lo siguiente:

1. Al revisar las bases de datos que reposan en la Alcaldía de Manizales y el Sistema de Gestión Electrónica documental GED, no se pudo evidenciar solicitud alguna de asignación de nomenclatura para este predio por lo tanto él no ha cambiado de dirección.
2. Que al revisar las bases de datos que reposan en La Secretaría de Planeación Municipal y el sistema de Información Geográfica (SIG), la dirección para dicho predio es:

**CALLE 69 # 35 A 19**  
**Barrio: VIVIENDA POPULAR**

3. Que al revisar las bases de datos que reposan en La Secretaría de Planeación Municipal y el sistema de Información Geográfica (SIG), la dirección Calle 69 # 35 A 17 no existe.
4. Que el predio es un inmueble que se construyó en dos predios estos identificados con las fichas catastrales Nos. 170010102000001890010000000000 y 170010102000001890009000000000 y sus direcciones son las siguientes, de manera respectiva:

**CALLE 69 # 35 A 19 y CALLE 69 # 35 A 21**

5. Aclaremos que se desconoce por parte de este despacho si el inmueble construido sobre los dos predios, fue de manera legal y con las respectivas Licencias de Construcción aprobadas por Curador Urbano.
6. De la dirección Calle 69 # 35 A 17, se carece de información y plano alguno.

Cordialmente,

  
**OMAR FABIAN NUÑEZ VELASCO**  
Técnico Operativo  
Secretaría de Planeación

(...)

Con dicha información, el pasado 22 de enero de 2024 se realizó por la subcomisionada diligencia de secuestro del que se indicó en el acta, corresponde al inmueble con FMI. 100-42838 (identificándolo por sus linderos, y determinando que está en la calle 69 No. 35 A -19; dirección que reposa en la respectiva EP 5778 DEL 22/08/2017 aportada como anexo), encontrando en su interior 10 unidades habitacionales; declarándolo legalmente secuestrado y, anunciando que la parte demandada interpondrían ante el Juzgado, "el recurso correspondiente", de cara a su inconformidad con la diligencia.

Por lo tanto, se ordena la devolución del Despacho comisorio al Juzgado comitente (CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES), con la totalidad del presente expediente digital, para los fines legales pertinentes (art. 40 CGP y 309 CGP, de ser el caso). Procédase por secretaría.

## **NOTIFIQUESE**

Firma electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**

**-JUEZA-**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 19 del 07 de febrero de 2024



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Diana Fernanda Candamil Arredondo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 012**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36a17fafa96b130e7c949f5ca507eed973495214da12abaa961d068663be96e**

Documento generado en 06/02/2024 03:00:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**